

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Jorge Mario Ramírez Bustamante
Demandado	Juan Guillermo Tobón Pérez
Radicado No.	05001 31 03 008 2010 00498 00
Auto UV	835
Decisión	Auto incorpora - nombra nuevo perito evaluador y dispone oficiar.

Medellín, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora y se pone en conocimiento la comunicacion allegada por parte de la sociedad **Activos e inventarios LTDA.** en donde brinda respuesta al oficio número 2931 librado por el Despacho y manifiestan la imposibilidad de asumir el encargo designado por el exceso de carga laboral, pues esto les impide desplazarse al lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y acudir al Despacho a absolver las inquietudes que se presenten frente al eventual peritaje.

Teniendo en cuenta esta situación y en pro de obtener prontamente la pericia requerida, se dispone nombrar como nuevo perito a la sociedad **Avalúos Capital S.A.S** quien se ubica en la Calle 26 # 43 - 59 Oficina 1110, Medellin, Antioquia. Teléfonos: 596 3508 y 313 602 4148.

Comuníquesele su nombramiento en debida forma, con el fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a su posesión, aporte el avalúo comercial del inmueble distinguido con matrícula

inmobiliaria **Nro. 029-25195** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán – Antioquia. Líbrese el respectivo oficio, el cual en todo caso deberá ser diligenciado por el extremo activo.

Por otro lado, de una revisión del expediente se observa que el secuestre **Iván Darío Carvalho Mira** no ha rendido cuentas periódicas de su gestión a lo largo del proceso como secuestre encargado (cfr.fl.54 del pte cdno). Razón por la cual, se requiere nuevamente al auxiliar de la justicia en mención con miras a que proceda a cumplir con el deber legal que le asiste (Artículo 52 del Código General del Proceso) en el término de diez (10) días luego de recibido el requerimiento a dispensar; bajo el apremio de que, en caso de no cumplir con tal carga legal, se procederá a aplicar las sanciones previstas en el artículo 50 *ibídem*. Líbrese el correspondiente oficio, que en todo caso deberá ser diligenciado por el extremo activo.

NOTIFÍQUESE

JZG


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
